



Boletín de Jurisprudencia
| JUNIO 2026 |

**EL DERECHO A CONOCER LA PRUEBA
DE CARGO EN LA JURISPRUDENCIA
DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES
EXTRANJEROS**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
1. ESTADOS UNIDOS	4
1.1. CORTE SUPREMA DE LOS EE. UU. "BRADY V. MARYLAND". CASO N° 490. 13/05/1963	4
1.2. CORTE SUPREMA DE LOS EE. UU. "GIGLIO V. UNITED STATES". CASO N° 70-29. 24/02/1972.	6
1.3. CORTE SUPREMA DE LOS EE. UU. "WOOD V. BARTHOLOMEW". CASO N° 94-1419. 10/10/1995	8
2. CANADÁ	10
2.4. CORTE SUPREMA DE CANADÁ. "R. V. STINCHCOMBE". 7/11/1991.	10
2.5. CORTE SUPREMA DE CANADÁ. "R. V. CHAPLIN". 23/2/1995.	12
2.6. CORTE SUPREMA DE CANADÁ. "R. V. O'CONNOR". 14/12/1995.	14
2.7. CORTE SUPREMA DE CANADÁ. "R. V. TAILLEFER; R. V. DUGUAY". 12/12/2003.	15
3. REINO UNIDO.	17
3.8. TRIBUNAL DE APELACIONES DE INGLATERRA Y GALES. "R. V. RICHARDS Y OTROS". 18/12/2015	17
4. CHILE	19
4.9. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CHILE. "ESCOBAR". 6042-2025. 11/3/2025.	19
5. COLOMBIA	21
5.10. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. "C-1194/05". 22/11/2005.	21
5.11. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. SALA NOVENA DE REVISIÓN. "GUTIÉRREZ ANDRADE". T-920/08. 18/09/2008.	23

INTRODUCCIÓN

El acceso de la defensa a las actuaciones de investigación y a la prueba reunida por los órganos de persecución penal constituye una de las manifestaciones centrales del derecho de defensa en el proceso penal. La posibilidad de conocer, controlar y controvertir la información existente en su contra resulta indispensable para la preparación de una estrategia defensiva eficaz y para la vigencia del principio de igualdad de armas, especialmente en los modelos acusatorios en los que la investigación se desarrolla bajo la dirección del órgano acusador.

La delimitación de los alcances de este derecho y de las eventuales restricciones vinculadas a la reserva de la investigación ha generado debates persistentes en distintas jurisdicciones. En ese marco, distintos tribunales superiores extranjeros han tenido oportunidad de pronunciarse sobre el momento, la extensión y los límites del acceso defensivo a la prueba y a los legajos de investigación, ofreciendo criterios relevantes para la ponderación entre las necesidades de la investigación penal y las garantías del debido proceso.

Este documento reúne decisiones significativas de la Corte Suprema de Justicia de Chile, la Corte Constitucional de Colombia, la Corte Suprema de Canadá, la Corte Suprema de los Estados Unidos y el Tribunal de Apelaciones de Inglaterra y Gales, que abordan diversas facetas del derecho de defensa, el deber de revelación de la prueba y el control judicial de las restricciones al acceso a la información. Estos precedentes dan cuenta de soluciones convergentes y divergentes frente a problemas comunes, entre ellos, la reserva prolongada de actuaciones, la prueba no revelada, la materialidad de la evidencia y las consecuencias procesales de su ocultamiento.

Este boletín está organizado en función de los países de los cuales emana la jurisprudencia, con los precedentes presentados de manera cronológica, a fin de evidenciar la evolución de los debates jurisprudenciales. Un primer bloque está integrado por decisiones de países con sistemas procesales de tradición del *common law*, en los que el deber de revelación de la prueba y el derecho de defensa han sido desarrollados de manera temprana y sistemática por la jurisprudencia. El recorrido se inicia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, por el carácter fundacional de sus decisiones en materia de deber de revelación de la prueba y derecho de defensa a nivel internacional. Luego continúa con los aportes de la Corte Suprema de Canadá, cuya jurisprudencia ha desarrollado de manera sistemática los alcances del derecho a una defensa plena y al descubrimiento oportuno de la evidencia. Finalmente, se incluye un pronunciamiento del Reino Unido. En aquella jurisdicción, luego de una serie de casos paradigmáticos en los que se advirtió la retención indebida de material probatorio por parte de la acusación, la jurisprudencia británica puso de manifiesto deficiencias estructurales del régimen de revelación y eso condujo a una revisión profunda del sistema que desembocó en la modificación de sus marcos legales. El caso seleccionado del Tribunal de Apelaciones de Inglaterra y Gales se inscribe en esa conversación y refleja un estadio más avanzado del debate. En ese caso el énfasis se desplaza hacia la delimitación del deber continuo de revelación por parte de la acusación, el rol del juez como garante del cumplimiento de ese deber, y el uso de herramientas tecnológicas en investigaciones complejas. En un segundo bloque se presentan decisiones de la Corte Suprema de Justicia de Chile y de la Corte Constitucional de Colombia. Los aportes de ambos países resultan particularmente relevantes por su cercanía normativa y conceptual con los modelos procesales acusatorios vigentes en la región.

A fin de sumar herramientas de debate y formación para el ejercicio de la defensa pública en la aplicación progresiva del CPPF, recomendamos la lectura de este documento en conjunto con el [“Boletín selección de audiencias sobre acceso al legajo en el CPPF”](#) y el [“Boletín de jurisprudencia internacional: acceso a los primeros actos de la investigación penal y el derecho a conocer la prueba de cargo: estándares sobre violaciones a los artículos 8 de la CADH y 6 del CEDH”](#), ambos publicados en 2026 por esta Escuela. En el primero de los documentos se sistematizaron los principales criterios interpretativos de la jurisprudencia federal sobre el acceso de la defensa a la información reunida por el Ministerio Público Fiscal, especialmente en un momento previo a la formalización de la investigación preparatoria. En el segundo boletín mencionado se analizaron casos emanados de la CADH y el TEDH, relevantes tanto por su jerarquía constitucional como por sus argumentaciones en derechos humanos.

El boletín busca facilitar una lectura comparada que permita identificar continuidades, contrastes y principios comunes en la forma en que distintos sistemas jurídicos han abordado las tensiones entre eficacia investigativa y garantías del derecho de defensa. Esperamos que este insumo sea de utilidad para los integrantes de la defensa pública a la hora de diseñar las estrategias de argumentación jurídica en el ámbito local. Por último, en atención a la posible existencia de nuevos pronunciamientos relacionados a la temática abordada que sean relevantes para la labor de las defensorías, les solicitamos que por favor nos los envíen por correo electrónico a jurisprudencia@mpd.gov.ar para su futura incorporación.

1. ESTADOS UNIDOS

1.1. CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS. “BRADY V. MARYLAND”. CASO N° 490. 13/05/1963.

HECHOS

En 1958, John Brady y Donald Boblit fueron juzgados por separado por un asesinato cometido durante un robo. Durante el juicio Brady admitió haber participado en el robo, pero sostuvo en todo momento que él no había apretado el gatillo sino que el autor material de los disparos había sido Boblit. En el alegato de clausura, su abogado admitió que Brady era culpable de asesinato en primer grado y solicitó únicamente que el jurado dictara su veredicto “sin pena de muerte”, pues el jurado tenía la facultad de recomendar o decidir si se debía aplicarse esa pena.

Para respaldar esta postura, la defensa había solicitado formalmente a la fiscalía todas las declaraciones extrajudiciales de Boblit. Sin embargo, el fiscal entregó varias piezas pero retuvo deliberadamente la confesión más crucial, en la que Boblit admitía haber apretado el gatillo. Sin esta prueba vital, Brady fue hallado culpable y sentenciado a la pena de muerte.

Una vez confirmada la condena por el Tribunal de apelaciones, el defensor encontró la confesión oculta y solicitó ante el tribunal de primera instancia un nuevo juicio basado en la prueba recientemente descubierta que había sido suprimida por la fiscalía. Ese pedido fue rechazado y Brady presentó un recurso de apelación que fue desestimado por la Corte de Apelaciones. Luego, hizo otra presentación en el marco de la Ley de Procedimiento de Post-Condena de Maryland (*Maryland Post Conviction Procedure Act*). La petición de reparación por vía de post-condena fue desestimada por el tribunal de instancia y fue recurrida por la defensa. La Corte de Apelaciones reconoció la conducta indebida del fiscal y sostuvo que la supresión de la prueba por parte de la fiscalía privó al peticionario del debido proceso legal. Sin embargo, determinó que la prueba suprimida no habría alterado el veredicto de culpabilidad, dado que Brady ya había confesado su participación en el robo (lo que lo hacía legalmente responsable del asesinato bajo la *felony murder rule*). No obstante, el tribunal concluyó que la confesión de Boblit sí habría sido fundamental para que el jurado decidiera sobre la cuantía de la pena. En consecuencia, ordenó un nuevo juicio limitado exclusivamente a la sentencia, manteniendo firme la condena por asesinato. Frente a esa decisión, la defensa de Brady recurrió ante la Corte Suprema de EEUU argumentando que el ocultamiento de pruebas viciaba el proceso de manera integral y exigía un juicio nuevo y completo. La Corte Suprema debió resolver si la retención de evidencia favorable por parte del Estado violaba la cláusula del Debido Proceso de la 14ª Enmienda y si el Tribunal de Apelaciones de Maryland se había equivocado al remitir el caso únicamente en lo referente a la cuestión de la pena.

DECISIÓN

La Corte Suprema de los Estados Unidos resolvió que la ocultación de pruebas por parte de la fiscalía violaba la cláusula del debido proceso de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución Norteamericana. Además, determinó que, conforme a la ley del estado de Maryland, la confesión no exoneraría al imputado, por lo que correspondía devolver el caso únicamente para reconsiderar su pena.

ARGUMENTOS

1. Derecho de defensa. Debido proceso. Prueba. Determinación de la Pena

"Estamos de acuerdo con el Tribunal de Apelaciones en que la supresión de esta confesión fue una violación de la Cláusula del Debido Proceso de la Decimocuarta Enmienda".

"Ahora sostenemos que la supresión por parte de la fiscalía de pruebas favorables a un acusado, tras haber sido solicitadas, viola el debido proceso cuando la prueba es material ya sea para determinar la culpabilidad o la pena, independientemente de la buena fe o mala fe de la fiscalía."

"Una fiscalía que retiene, ante la solicitud de un acusado, pruebas, que de haber estado disponibles, tenderían a exculparlo o reducir la pena, ayuda a dar forma a un juicio que recae pesadamente sobre el acusado. Eso sitúa al fiscal en el papel de un arquitecto de un procedimiento que no se ajusta a los estándares de justicia [...]."

1.2. CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS. “GIGLIO V. ESTADOS UNIDOS”. CASO N° 70-29. 24/02/1972.

HECHOS

Un hombre fue condenado por el delito de circulación de giros postales falsos, basándose casi exclusivamente en el testimonio de un cajero de banco que actuó como su cómplice. Durante el juicio, la defensa interrogó agresivamente al testigo sobre si había recibido promesas de inmunidad y este lo negó. En el alegato de clausura, el fiscal de juicio reforzó esta idea afirmando que el testigo no había recibido promesas.

Mientras la apelación estaba pendiente, la defensa descubrió que un primer fiscal, quien había intervenido ante el Gran Jurado, efectivamente le había prometido al testigo que no lo acusaría si cooperaba. Sin embargo, el segundo fiscal, quien llevó adelante el juicio, desconocía esta promesa porque su colega no se la informó.

A partir de este descubrimiento, la defensa solicitó la realización de un nuevo juicio, por considerar que la omisión había afectado la garantía del debido proceso. El tribunal de distrito rechazó el planteo, porque entendió que el fiscal de juicio actuó de buena fe y que el primer fiscal no tenía autoridad para tal promesa. La decisión fue confirmada por el Tribunal de Apelaciones. La defensa recurrió ante la Corte Suprema de EEUU. En su recurso, argumentó que la falta de revelación de una promesa de inmunidad a un testigo clave hecha por un fiscal constituye una violación al Debido Proceso que justifican la realización de un nuevo juicio.

DECISIÓN

La Corte Suprema de los Estados Unidos sostuvo que la fiscalía no había cumplido su deber de revelar a la defensa toda la prueba relevante. En consecuencia, concluyó que dicha omisión vulneró las garantías del debido proceso y dispuso la realización de un nuevo juicio.

ARGUMENTOS

1. Derecho de defensa. Ministerio Público Fiscal.

"En las circunstancias que surgen de estas actuaciones, ni la falta de autoridad [del primer fiscal] ni su omisión de informar a sus superiores o compañeros son determinantes. Además, ya sea que la falta de revelación fuera resultado de una negligencia o de un plan deliberado, es responsabilidad del fiscal. La Fiscalía es una entidad y, como tal, es la portavoz del Gobierno. Una promesa hecha por un abogado debe atribuirse, para estos fines, al Gobierno [...] En la medida en que esto imponga una carga a las fiscalías de gran tamaño, se pueden establecer procedimientos y reglamentaciones para sobrellevar esa carga y asegurar la comunicación de toda la información relevante de cada caso a cada abogado que intervenga en él".

2. Derecho de defensa. Debido proceso. Prueba.

"En este caso, el caso de Estado dependía casi por completo del testimonio [...]; sin él no habría habido procesamiento ni prueba para traer el caso a juicio ante un jurado. Por lo tanto, la credibilidad [del

testigo] era una cuestión fundamental en la causa, y cualquier prueba sobre un entendimiento o acuerdo respecto a una futura persecución penal sería relevante para su credibilidad y el jurado tenía derecho a conocerla.

Por estas razones, los requisitos del debido proceso [...] exigen la celebración de un nuevo juicio, por consiguiente, se revoca la sentencia condenatoria y se devuelve el caso para que se prosiga con el proceso de manera consistente con esta opinión”.

1.3. CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS. “WOOD V. BARTHOLOMEW”. CASO N° 94-1419. 10/10/1995.

HECHOS

Un hombre fue condenado por un homicidio cometido durante un robo a una lavandería. Durante la investigación, el hombre admitió el robo, pero sostuvo que no había querido matar a la víctima, sino que su arma se había disparado accidentalmente. Como medida de prueba antes del juicio, el hermano del imputado y la novia de ese hombre se sometieron a exámenes poligráficos. En el caso de la mujer, los resultados sobre algunas preguntas fueron inconcluyentes, aunque el examinador consideró que sus respuestas eran veraces. En el caso del hermano, el examinador concluyó que sus respuestas sobre su intervención en el robo y sobre si había estado junto al imputado dentro de la lavandería indicaban engaño. Esa información no fue revelada a la defensa. Durante el debate oral, ambos declararon como testigos. Dijeron que, antes del hecho, el imputado les había dicho que pensaba robar la lavandería y no dejar testigos. También afirmaron que, después, les dijo que había puesto dos balas en la cabeza de la víctima. La defensa del imputado sostuvo que ambos testigos mentían para disminuir la participación del hermano en el hecho. Al momento de dictaminar, el tribunal condenó al hombre a pena de muerte. Esa condena fue revocada y luego fue condenado a prisión perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Luego de agotar las vías recursivas posibles, el condenado promovió una acción federal de habeas corpus y alegó que la omisión de revelar los exámenes poligráficos había vulnerado la doctrina de *Brady v. Maryland*. El tribunal federal de distrito rechazó el planteo. Esa decisión fue apelada y la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito la revocó. Este tribunal entendió que los exámenes poligráficos eran inadmisibles como prueba según la ley de Washington, y que a pesar de que los resultados no hubiesen sido admitidos al juicio, la información era material bajo el estándar del caso *Brady*. Para arribar a esa conclusión, el tribunal explicó que, si el abogado defensor hubiera conocido los resultados del polígrafo, habría tenido un motivo más sólido para profundizar en la investigación del relato del hermano del imputado. Sostuvo que, de haber contado con esa información, la defensa probablemente le habría tomado una declaración testimonial en la que podría haber obtenido una confesión de su falsedad, permitiéndole descubrir diversas contradicciones que habrían sido utilizadas con gran eficacia durante el contrainterrogatorio en el juicio.

DECISIÓN

La Corte Suprema de los Estados Unidos revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones y reenvió la causa para la continuación del trámite.

ARGUMENTOS

1. Derecho de defensa. Debido proceso. Prueba.

“[L]a prueba es ‘material’ [en los términos de *Brady v. Maryland*] y la omisión de revelarla justifica dejar sin efecto una condena sólo cuando exista una ‘probabilidad razonable’ de que, si la prueba hubiera sido revelada, el resultado del juicio habría sido distinto. [...] La información en cuestión en este caso [los resultados de un examen poligráfico de uno de los testigos] no constituye en absoluto ‘prueba’. (...) La revelación del resultado del examen poligráfico, entonces, no podría haber tenido

efecto directo alguno sobre el resultado del juicio, porque el acusado no podría haber hecho mención alguna de ellos ni en los alegatos ni al interrogar testigos.”

“Para sortear este problema [el tribunal que revocó el rechazo del habeas corpus] razonó que la información, de haber sido revelada a la defensa, podría haber llevado al abogado del hombre imputado a realizar diligencias adicionales de investigación que podrían haber conducido a alguna prueba adicional que pudiera haber sido utilizada. [...]Más allá de expresar la creencia de que, en una declaración testimonial [el hermano del acusado] podría haber confesado su participación en las etapas iniciales del crimen —una confesión que, de por sí, no habría sido en modo alguno incompatible con la culpabilidad del acusado—, la Corte de Apelaciones no especificó qué prueba particular tenía en mente. Su decisión se basa en una mera especulación, en violación de los estándares que hemos establecido”.

“La decisión estratégica del abogado [del hombre imputado] de limitar su interrogatorio [al hermano] debilita la sugerencia de la Corte de Apelaciones de que la defensa podría haber optado por tomarle declaración testimonial [al hermano] si los resultados del polígrafo hubieran sido revelados. Pero, de importancia aún mayor es el reconocimiento franco del abogado de que la revelación no habría afectado el alcance de su conainterrogatorio”.

“[En conclusión] aún cuando al abogado [del hombre imputado] se le permitió referirse a los propios resultados del polígrafo — referencia que no sería admisible en un nuevo juicio—, el abogado no obtuvo [del hermano] contradicciones ni admisiones [...]. En suma, no es ‘razonablemente probable’ que la revelación de los resultados del polígrafo —inadmisibles conforme al derecho estadual— hubiera producido un resultado distinto en el juicio. Aun sin la declaración [del hermano], el caso en contra del acusado era abrumador. Para absolverlo del homicidio agravado, el jurado habría tenido que creer que el revólver de acción simple del acusado se disparó accidentalmente, no una sino dos veces, y que, por una trágica coincidencia, alojó una bala en la parte posterior de la cabeza de la víctima, al estilo de una ejecución, mientras la víctima yacía boca abajo sobre el piso”.

2. CANADÁ

2.4. CORTE SUPREMA DE CANADÁ. “R. V. STINCHCOMBE”. 7/11/1991.

HECHOS

Un hombre fue acusado por hurto, fraude y abuso de confianza en relación con fondos que tenía en administración fiduciaria para un cliente. Durante la investigación, la policía entrevistó a una mujer, ex secretaria del acusado, quien se encontraba en condiciones de aportar información favorable a la defensa. La entrevista fue grabada y, además, se labró un acta sobre su declaración. Con anterioridad al debate oral, la defensa solicitó la revelación de sus declaraciones y la fiscalía se negó a producirlas. Luego, durante el curso del juicio, la mujer fue nuevamente entrevistada por la policía y su declaración registrada por escrito. La defensa tomó conocimiento de eso y solicitó nuevamente que se le mostrara la declaración. La fiscalía se opuso y señaló que no convocaría a la mujer como testigo porque no era digna de confianza. El tercer día del juicio, cuando la defensa se enteró de que la acusación no citaría a la mujer a declarar, solicitó al juez o que la acusación o que el Tribunal citó a la mujer, o que la acusación revele el contenido de las declaraciones. Además, el abogado defensor explicó que la mujer se había negado a hablar con él o con sus colaboradores cuando intentaron entrevistarla. El juez profesional interviniente rechazó el pedido de la defensa y finalmente el hombre fue condenado por abuso de confianza y fraude. Su defensa presentó un recurso contra la condena, que fue desestimado sin emitir fundamentos. Por último, concedió autorización para que la defensa recurriera ante la Corte Suprema de Canadá el agravio relativo a la falta de revelación de las declaraciones de la mujer entrevistada por la policía.

DECISIÓN

La Corte Suprema de Canadá hizo lugar al recurso y ordenó la realización de un nuevo juicio.

ARGUMENTOS

1. Derecho de defensa. Debido proceso. Prueba.

“[El órgano acusador] tiene el deber legal de revelar a la defensa toda la información relevante. Los frutos de la investigación que obran en su poder no son [de su] propiedad [...] para ser utilizados con miras a obtener una condena, sino propiedad del público y deben utilizarse para asegurar que se haga justicia”.

“Resulta difícil justificar la postura que se aferra a la noción de que [el órgano acusador] no tiene el deber legal de revelar toda la información relevante. Los argumentos en contra de la existencia de ese deber carecen de sustento, mientras que aquellos a favor son [...] abrumadores. La sugerencia de que el deber debería ser recíproco quizá merezca consideración por este Tribunal en el futuro, pero no constituye una razón para eximir [al órgano acusador] de su deber. La postura contraria no toma en cuenta la diferencia fundamental entre los roles respectivos de la acusación y la defensa”.

2. Derecho de defensa. Prueba testimonial.

“Sin necesidad de petición, el acusado tiene derecho, antes de ser llamado a elegir el modo de juicio o a declarar respecto del cargo por delito grave, lo que ocurra primero, y desde entonces en adelante:

(a) a recibir una copia de sus antecedentes penales; (b) a recibir una copia de cualquier declaración realizada por él ante una autoridad si fue registrada y a examinar dicha declaración en su forma original cuando la declaración no fue registrada pero se tomaron notas; (c) a recibir, cuando sea practicable, las declaraciones de las personas que hayan aportado información relevante a la acusación pero a quienes ésta no se proponga citar como testigos, o, alternativamente, a recibir, cuando sea practicable, un resumen de la prueba prevista de esas personas; (d) a recibir una copia de cualquier declaración realizada por una persona a la que la acusación se proponga citar como testigo o por cualquier persona que pueda ser citada como testigo (...); (e) a recibir cualquier otro material o información conocida por [el órgano acusador] y que tienda a atenuar o excluir la culpabilidad del acusado respecto del delito imputado, o que tienda a reducir el castigo correspondiente, aun cuando [el órgano acusador] no se proponga introducir ese material o información como prueba; (f) a examinar la grabación electrónica de cualquier declaración realizada por una persona a la que la acusación se proponga citar como testigo; (g) a recibir una copia de los antecedentes penales de cualquier testigo propuesto; (h) a recibir, cuando no se encuentre protegido contra la revelación por la ley, el nombre y domicilio de cualquier otra persona que pueda tener información útil para el acusado, u otros datos que permitan identificarla...”.

“La revelación prevista en los incisos (d), (e) y (h) deberá ser efectuada por [el órgano acusador] y solo podrá limitarse cuando, a partir de una petición inter partes del fiscal, respaldada por prueba que demuestre la probabilidad de que dicha revelación ponga en peligro la vida o la seguridad de esa persona o interfiera con la administración de justicia, un juez con jurisdicción en el asunto la considere justa y apropiada”.

3. Prueba. Derecho de defensa.

“[E]xiste una evolución natural del derecho en favor de la revelación por parte [del órgano acusador] del material relevante [...]. Sin embargo, existen dos cuestiones adicionales que requieren una mayor precisión respecto de los principios generales de revelación delineados arriba. Ellas son: (1) el momento de la revelación, y (2) qué debe revelarse. Cierta detalle sobre estos puntos es esencial para que el deber de revelar sea significativo. Asimismo, respecto de la segunda cuestión, la resolución del conflicto sobre la revelación en este caso requiere algún desarrollo...”.

“El material debe incluir no solo aquello que [el órgano acusador] se propone introducir como prueba, sino también aquello que no. No debe hacerse distinción entre prueba incriminante y exculpatoria. [...] [El órgano acusador] debe, por lo tanto, revelar el material relevante, ya sea incriminante o exculpatorio”.

2.5. CORTE SUPREMA DE CANADÁ. “R. V. CHAPLIN”. 23/2/1995.

HECHOS

Dos hombres fueron acusados por delitos contra la propiedad. Con anterioridad al inicio del debate oral, su defensa solicitó a las autoridades federales que informaran si alguno de los hombres imputados había sido alcanzado por autorizaciones de intervención de comunicaciones en otros casos en años anteriores. La fiscalía informó que no existían autorizaciones de intervención vinculadas con la investigación de esos cargos, pero se negó a confirmar o negar la existencia de otras autorizaciones relativas a investigaciones distintas. Entonces, su defensa solicitó una orden judicial para que la fiscalía respondiera el pedido de manera expresa y, en caso afirmativo, entregara las autorizaciones, los documentos de respaldo y los registros, transcripciones y grabaciones correspondientes. Argumentó que bajo los principios del caso *Stinchcombe*, una vez solicitada la divulgación, la carga de la prueba recae en la fiscalía para justificar su negativa basándose en la irrelevancia manifiesta o en el privilegio de interés público. La jueza hizo lugar al recurso de la fiscalía y ordenó la revelación de la información solicitada por la defensa, pero la fiscalía provincial lo recurrió, por lo cual la jueza dispuso la suspensión del proceso. Luego, el tribunal de alzada revocó la orden de revelación y la suspensión del proceso. Contra esa decisión, la defensa recurrió ante la Corte Suprema de Canadá para discutir el alcance de la obligación de revelación.

DECISIÓN

La Corte Suprema de Canadá desestimó el recurso presentado por la defensa de los hombres imputados.

ARGUMENTOS

1. Derecho de defensa. Debido proceso. Prueba. Intervención de las telecomunicaciones.

“[L]a preocupación primordial [...] [es] que la falta de revelación obstaculiza la posibilidad del acusado de ejercer una defensa plena [...]. El derecho a ejercer una defensa plena es uno de los pilares de la justicia penal, del cual dependemos en gran medida para asegurar que los inocentes no sean condenados. Este principio subyacente delimita los alcances de la revelación”.

“[El órgano acusador] está [sujeto] a un deber general de revelar toda la información, ya sea incriminante o exculpatória, excepto aquella prueba que esté fuera del control de la acusación, sea claramente irrelevante o privilegiada [...] y requiere que [el órgano acusador] ejerza la máxima buena fe [...]. El incumplimiento de esta obligación inicial y continua de revelar prueba relevante y no privilegiada puede dar lugar a una suspensión del proceso u otra reparación...”.

“Si bien [el órgano acusador] debe inclinarse por la inclusión, no es necesario que produzca [prueba] que sea claramente irrelevante [...]. El juez del juicio, al revisar, debe guiarse por el principio general de que la información no debe ser retenida si existe una posibilidad razonable de que la retención de información afecte el derecho del acusado a ejercer una defensa plena, salvo que la no revelación se justifique por ser aquella información privilegiada...”.

“En los casos en los que se haya advertido la existencia de cierta información [desconocido para la defensa], [el órgano acusador] debe justificar la no revelación demostrando que la información

solicitada está fuera de su control o que es claramente irrelevante o que es información privilegiada...”.

“La información en poder [del órgano acusador] respecto del carácter del apelante podría ‘ser utilizada por el acusado para sostener una defensa o para tomar una decisión que pudiera afectar su estrategia defensiva, como, por ejemplo, decidir si ofrecer prueba’”.

“[L]a defensa debe establecer una base que permita al juez concluir que existe material adicional potencialmente relevante en su poder. La relevancia significa que existe una posibilidad razonable de que ese material sea útil para que el acusado ejerza una defensa plena...”.

“La exigencia de que la defensa fundamente su pedido de producción adicional [de material en poder del órgano acusador] busca evitar solicitudes especulativas, fantasiosas, disruptivas, carentes de mérito, obstructivas y que consumen tiempo [...]. Las expediciones de pesca y las conjeturas deben separarse de los pedidos legítimos de revelación...”.

2.6. CORTE SUPREMA DE CANADÁ. “R. V. O’CONNOR”. 14/12/1995.

HECHOS

Cuatro personas denunciaron que veinticinco años antes, cuando se encontraban en una escuela religiosa residencial, el hombre a cargo de la institución los había agredido sexualmente. Con anterioridad al inicio del debate oral, la defensa solicitó y obtuvo una orden judicial para que los denunciados autorizaran la entrega de sus registros médicos, de consejería terapéutica y escolar para que se informaran los datos de los profesionales tratantes. La fiscalía cuestionó el alcance de esa orden y no la cumplió en tiempo oportuno. Durante el juicio, la defensa solicitó la suspensión del proceso como remedio procesal frente a esos incumplimientos. El tribunal hizo lugar a su pedido y el órgano acusador recurrió la decisión. Entonces, el tribunal de alzada revocó la suspensión del proceso, dejó sin efecto la orden cuestionada y ordenó la realización de un nuevo juicio. En ese contexto, la defensa recurrió ante la Corte Suprema de Canadá.

DECISIÓN

La Corte Suprema de Canadá desestimó el recurso presentado por la defensa del hombre imputado.

ARGUMENTOS

1. Derecho de defensa. Debido proceso. Prueba.

“[El órgano acusador] tiene frente a la defensa una obligación ética y constitucional de revelar toda la información que se encuentre en su posesión o bajo su control, salvo que esa información sea claramente irrelevante o que sea información privilegiada...”.

“El deber de [el órgano acusador] de revelar la información que se encuentra en su poder se activa cuando el acusado solicita su revelación. Una vez formulado ese pedido, [el órgano acusador] tiene la facultad para negarse a revelarla con fundamento en que la información solicitada sea claramente irrelevante o privilegiada. Cuando [el órgano acusador] decide ejercer esa facultad, carga con la obligación de demostrarle al juez de juicio que la retención de la información se justifica por razones de privilegio o de irrelevancia”.

“Cuando un acusado no puede ejercer plena respuesta y defensa frente a los cargos que se le formulan como consecuencia de su imposibilidad de obtener información que es material para su defensa, importa poco si esa información se encuentra en manos del Estado o en manos de un tercero”.

2.7. CORTE SUPREMA DE CANADÁ. “R. V. TAILLEFER; R. V. DUGUAY”. 12/12/2003.

HECHOS

Dos hombres, B.T y H.D, fueron imputados por el homicidio de una adolescente. De forma posterior, un jurado los declaró culpables y ambos fueron condenados a la pena de prisión perpetua. Las defensas de ambos recurrieron esas condenas. Luego, el tribunal de alzada confirmó la condena de B.T. Respecto de H.D., anuló la condena por considerar que, de acuerdo con la prueba producida en el juicio, no correspondía atribuirle responsabilidad por la figura más grave, y ordenó la realización de un nuevo juicio por un delito de menor gravedad. Antes de que ese nuevo juicio se llevara a cabo, H.D. acordó con el órgano acusador su responsabilidad por el delito de homicidio culposo y fue condenado por la pena de condena de doce años de prisión. De forma posterior, a partir de una investigación sobre el accionar de los agentes policiales provinciales, se advirtió que durante el proceso contra ambos hombres se había retenido prueba relevante sin darle el debido acceso a sus defensas. Entre ese material había declaraciones de testigos, notas policiales tomadas durante los interrogatorios y documentación presentada para obtener una orden de registro. En el marco de aquella investigación se concluyó que parte de esa prueba podría haber servido para cuestionar la credibilidad de testigos de cargo, debilitar la teoría del caso de la fiscalía y abrir nuevas líneas de investigación. A partir de esas conclusiones, se habilitó una nueva revisión judicial del caso y ambos hombres imputados volvieron a recurrir sus condenas. Al momento de interponer estos recursos ambos se encontraban cumpliendo sus penas en prisión hacía aproximadamente ocho años.

DECISIÓN

La Corte Suprema de Canadá anuló la condena por homicidio en primer grado contra B.T. y ordenó la realización de un nuevo juicio a su respecto. Además, anuló el acuerdo de culpabilidad suscripto por H.D. y suspendió el proceso (*stay of proceedings*).

ARGUMENTOS

1. Prueba. Derecho de defensa. Juicio abreviado.

“[V]arios tribunales de alzada [han] reconocido que [el órgano acusador] tenía el deber de revelar a la defensa toda la prueba relevante, fuera favorable o no al acusado. Ese deber [...] ya había sido reconocido en el *common law* como un componente del derecho del acusado a un juicio justo y a ejercer una defensa plena”.

“[E]l derecho a la revelación es solo uno de los componentes del derecho a ejercer una defensa plena. La vulneración de ese derecho no siempre implica una vulneración del derecho a ejercer una defensa plena. [...] Para determinar si ese derecho fue vulnerado, [la defensa] deberá demostrar que existía una posibilidad razonable de que la falta de revelación afectara el resultado del juicio o la equidad general del proceso...”.

“Debe determinarse si la falta de revelación privó al acusado de recursos probatorios o investigativos. Ese sería el caso, por ejemplo, si la declaración no revelada de un testigo hubiera podido utilizarse razonablemente para impugnar la credibilidad de un testigo de cargo...”.

“El deber de revelación tiene, entre otros fines, asegurar que el acusado tome sus decisiones con pleno conocimiento de los hechos relevantes, lo que también constituye un requisito previo para la validez del acuerdo. En [‘R. v. Stinchcombe’] [...] este tribunal de hecho dictaminó que la prueba debe ser revelada antes de que se solicite al acusado que elija el modo de juicio o que formule una declaración”.

“[L]a cuestión no es si el acusado efectivamente hubiera rechazado declararse culpable, sino si una persona razonable y debidamente informada, colocada en la misma situación, hubiera asumido el riesgo de ir a juicio si hubiera conocido oportunamente la prueba no revelada [...]. En consecuencia, debe evaluarse el impacto de esa prueba desconocida en la decisión de admitir la culpabilidad. Si ese análisis permite concluir que existía una posibilidad realista de que el acusado hubiera asumido el riesgo de ir a juicio [...], debe autorizarse a retirar el acuerdo”.

“En síntesis, el tribunal de alzada incurrió en un grave error al no evaluar el impacto de la prueba nueva [...]. [El hombre condenado a prisión perpetua] [...] fue privado de una cantidad considerable de prueba que podría haber utilizado para impugnar tanto la credibilidad de varios testigos como la teoría de la acusación. Además, el conocimiento en el momento oportuno de esa prueba no revelada hubiera abierto nuevas vías de investigación para la defensa. En consecuencia, considero que su derecho constitucional a ejercer una defensa plena fue seriamente vulnerado”.

“[L]a prueba nueva le hubiera permitido [al hombre imputado que acordó una condena de 12 años de prisión] impugnar la credibilidad de varios testigos y debilitar la plausibilidad de la teoría de la acusación. Además, habría abierto nuevas vías de investigación que podrían haber conducido al hallazgo de nuevos testigos. En este contexto, el incumplimiento [del órgano acusador] de su deber de revelar toda la prueba relevante produjo una grave vulneración del derecho del apelante a ejercer plenamente su defensa. Esa vulneración puso en duda la validez de su admisión de culpabilidad y la renuncia a la presunción de inocencia que implica un acuerdo con la declaración de culpabilidad [de la persona imputada]”.

2. Suspensión del proceso judicial. Principio de preclusión.

“[H.D.] ha cumplido ocho años [en prisión] [...]. Ordenar un nuevo juicio [...] contribuiría a perpetuar una injusticia y empañaría la integridad de nuestro sistema judicial. Este es [...] uno de esos casos donde una suspensión de procedimientos es justificada, porque ‘compeler a un acusado a someterse a juicio violaría aquellos principios fundamentales de justicia...’”.

“Una reanudación de los procedimientos, para que el juez de juicio pudiera encontrar, al final de esos procedimientos, que el acusado ya efectivamente ha pasado el tiempo en prisión que es normalmente impuesto [...] [en caso de ser] condenado no parece estar en el interés público en ningún sentido, y coloca una carga excesiva sobre [H.D.]. En algún punto u otro, en circunstancias como estas, una suspensión de procedimientos parece ser virtualmente inevitable”.

“Teniendo en cuenta el hecho de que [H.D.] ya ha estado encarcelado por al menos ocho años, [...] una suspensión del procedimiento [*stay of proceedings*] es necesaria para prevenir lo que sería la perpetuación de una injusticia”.

3. REINO UNIDO.

3.8. TRIBUNAL DE APELACIONES DE INGLATERRA Y GALES. “R. V. RICHARDS Y OTROS”. 18/12/2015

HECHOS

La causa se originó en una investigación sobre un presunto plan de evasión fiscal a gran escala. La fiscalía alegó que los ocho acusados crearon una estructura falsa para que inversores adinerados obtuvieran deducciones fiscales desproporcionadas, simulando préstamos y gastos en investigación y desarrollo que en realidad regresaban a cuentas controladas por los imputados. El monto de los impuestos en juego se estimó en 107 millones de libras esterlinas.

Durante la investigación, se incautaron 85 dispositivos electrónicos con aproximadamente 7 terabytes de datos. El proceso no llegó a superar la etapa preliminar de revelación inicial de pruebas. El magistrado de primera instancia ordenó a la fiscalía procesar la totalidad de la base de datos electrónica para que la defensa pueda acceder.

Ante las dificultades técnicas de la fiscalía para cumplir con los plazos y formatos ordenados (errores de metadatos y problemas de software), el juzgado interviniente suspendió el proceso penal [*stay of proceedings*] y declaró que hubo un abuso de procedimiento (*abuse of process*) por demora injustificada y consideró que ya no era posible un juicio justo. La fiscalía apeló esta decisión alegando que el enfoque judicial sobre la revelación inicial fue erróneo y la suspensión irrazonable.

DECISIÓN

El Tribunal de Apelaciones resolvió conceder la autorización para apelar y admitir el recurso de la fiscalía. En consecuencia, revocó la resolución apelada, levantó la suspensión del proceso y ordenó reanudar las actuaciones. El tribunal concluyó que la fiscalía había cumplido sustancialmente con sus obligaciones de revelación primaria y que la demora no impedía la realización de un juicio justo basado principalmente en pruebas documentales.

ARGUMENTOS

1. Derecho de defensa. Acceso al legajo. Prueba.

“Para impulsar la revelación, es esencial que la fiscalía tome las riendas del caso y de sus requisitos de revelación desde el principio. Para cumplir con su deber [...], la fiscalía debe adoptar un enfoque considerado y adecuadamente dotado de recursos para proporcionar la revelación inicial. Dicho enfoque debe extenderse e incluir la estrategia global de revelación, la selección de herramientas informáticas, la identificación y el aislamiento del material sujeto al privilegio profesional legal y la propuesta de términos de búsqueda que se aplicarán. La fiscalía debe explicar lo que está haciendo y lo que no va a hacer en esta fase, idealmente en forma de un "Documento de Gestión de la Revelación". Este documento, [...] tiene por objeto aclarar el enfoque de la fiscalía respecto a la revelación (por ejemplo, qué términos de búsqueda se han utilizado y por qué) e identificar y delimitar las cuestiones en disputa. Al explicar lo que la fiscalía está —y no está— haciendo, se impulsaría el compromiso temprano de la defensa. Es evidente que tal enfoque requiere una preparación temprana y cuidadosa por parte de la fiscalía, adaptada a las necesidades del caso concreto. (párr 47).

“[E]l deber de la defensa es entonces comprometerse con la fiscalía y ayudar así al tribunal a cumplir con su deber de promover el objetivo primordial. Es evidente que el cumplimiento de la prueba para la revelación inicial exige un análisis de los probables casos de la fiscalía y de la defensa. En ausencia de tal análisis, no sería posible formarse una opinión, ni siquiera en esta fase, sobre qué materiales socavarían el caso de la fiscalía y/o ayudarían al caso del acusado” (párr 48).

“El alcance del deber impuesto a la fiscalía en esta fase, aunque obviamente depende de los hechos de cada caso, debe tener en cuenta que lo que le compete a la fiscalía en ese momento es la revelación inicial. El camino correcto en la fase de revelación inicial es que la fiscalía formule una estrategia de revelación, la plantee ante el Tribunal y la defensa y utilice la tecnología para realizar una búsqueda adecuada o llevar a cabo un ejercicio de muestreo apropiado del material incautado. Que las búsquedas y el muestreo puedan tener que repetirse posteriormente (para cumplir con el deber continuo de revelación de la fiscalía bajo el art. 7A de la CPIA, o para responder a solicitudes fundadas de la defensa bajo el art. 8) es completamente irrelevante; la necesidad de repetir búsquedas y muestreos no invalida el enfoque de la revelación inicial que implica tales técnicas. El problema de las enormes cantidades de documentos electrónicos ha sido, en cierto sentido, creado por la tecnología; a su vez, debe hacerse un uso apropiado de la tecnología para abordar y resolver ese problema” (párr 50).

Ante [...] un enfoque de la fiscalía respecto a la revelación inicial manifiestamente defectuoso, inadecuado o inapropiado, un juez no se ve obligado a limitar su intervención a la exhortación y a alguna advertencia velada sobre consecuencias posteriores. El tribunal tiene tanto el derecho como la obligación de dictar órdenes e instrucciones para subsanar la deficiencia a la que se enfrenta” (párr 54).

“El objetivo del juez, además de tratar de obligar a la fiscalía a cumplir con su deber de proporcionar la revelación inicial e insistir en el compromiso de la defensa, debe ser impulsar el caso con la mayor celeridad posible hacia la etapa en la que se requiera una declaración de la defensa, se puedan cristalizar las cuestiones y se traten las preguntas de revelación adicional sobre una base razonada e informada [...]” (párr 59).

“A nuestro juicio, suspender el caso como un abuso del proceso fue una decisión que no era razonable que el juez hubiera tomado, teniendo en cuenta su incapacidad para apreciar que, según los principios de derecho que hemos tratado de exponer, la revelación primaria hacía tiempo que se había abordado lo suficiente como para cumplir con la [norma]. [D]ada la naturaleza del caso, era erróneo concluir [...] que los demandados no podían recibir un juicio justo o [...] que la mala conducta de la fiscalía era tal que ofendía el sentido de justicia [...]” (párr 142).

4. CHILE

4.9. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CHILE. “ESCOBAR ESCOBAR”. 6042-2025. 11/3/2025.

HECHOS

A partir de la muerte de un niño se inició una investigación penal. En ese marco, la fiscalía solicitó diversas diligencias investigativas con carácter reservado por considerar, entre otras cuestiones, la gravedad de los hechos y la necesidad de asegurar el éxito de las pesquisas. El juzgado interviniente autorizó la reserva de las actuaciones y su posterior renovación, de manera sucesiva. Dos años más tarde, la defensa técnica solicitó el acceso de manera íntegra al expediente digital. El pedido fue rechazado por el juez de garantías, lo que motivó la interposición de un recurso de amparo ante el tribunal de alzada. El recurso fue desestimado y, contra esa decisión, la defensa presentó recurso ante la Corte Suprema de Justicia.

DECISIÓN

La Corte Suprema de Justicia de Chile revocó la decisión recurrida y autorizó el acceso a la totalidad del expediente.

ARGUMENTOS

1. Derecho de defensa. Acceso al legajo. Prueba. Plazo razonable.

“[L]e asiste al amparado el catálogo de garantías establecidas en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el plexo de garantías contenidas en el Código Procesal Penal, entre los que se encuentra la garantía al debido proceso legal, el que a su vez comprende -entre otras garantías mínimas- el derecho a un juicio público y el derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, el que incluye el derecho del inculpado a tener acceso al expediente llevado en su contra”.

“[N]o resulta determinante para resolver la controversia planteada, si en la especie se encuentra formalizada o no la investigación en contra del amparado, pues desde los albores de la investigación se pueden producir hechos o actos ilegales que amenacen su libertad personal o seguridad individual...”.

“[P]ara limitar el principio de publicidad y con ello, el derecho a defensa del imputado, la judicatura debe resguardar el principio de legalidad, por lo que debe argüir de manera fundada cuál es el fin legítimo que pretende conseguir y demostrar que el medio a utilizar para llegar a ese fin es idóneo, necesario y estrictamente proporcional. Caso contrario, la restricción del derecho de defensa del imputado, será ilegítima”.

“[E]l persecutor ha solicitado una serie de diligencias investigativas con carácter reservado y sin conocimiento previo del afectado entre ellos el amparado, fundado en la gravedad de los hechos investigados y resultar indispensable para el éxito de la investigación [...] cuya reserva fue autorizada en su oportunidad por el Juez de Garantía, quien [...] rechazó la solicitud planteada por la defensa del

amparado de otorgar acceso íntegro al e-book de la presente causa [...], manteniendo de esa manera la reserva de las aludidas diligencias investigativas por casi dos años, sin que el persecutor haya precisado en concreto cómo la misma resulta idónea y necesaria para esclarecer los hechos investigados, [...] omisión en la que también incurre la judicatura al mantener la aludida reserva indefinidamente, desconociéndose hasta la actualidad el fundamento de la medida y por qué ella resulta indispensable para el éxito de la investigación”.

5. COLOMBIA

5.10. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. "C-1194/05". 22/11/2005.

HECHOS

En el procedimiento penal colombiano, la audiencia de formulación de acusación es la oportunidad para que la fiscalía exponga formalmente la acusación y es donde se realiza el descubrimiento de las pruebas por parte de la fiscalía hacia la defensa. En este contexto, una ciudadana, en nombre propio, solicitó la inconstitucionalidad del artículo de la norma que regulaba el descubrimiento de la prueba por parte de la defensa. Fue así que atacó el artículo 344 del Código de Procedimiento Penal porque, en una lectura literal, establecía que en la audiencia de acusación la defensa sólo podía pedirle al juez que ordenara a la fiscalía descubrir "un elemento material probatorio específico". En este sentido, sostuvo que la norma atacaba la igualdad, porque mientras la fiscalía podría pedir conocer todas las pruebas de la defensa, la ley aparentemente limitaba a la defensa a conocer solo "una" prueba descubierta por la fiscalía. En su interpretación, la norma iba en contra del artículo de la constitución que obligaba a la Fiscalía General de la Nación, o a sus delegados, en caso de presentarse escrito de acusación, a "suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que le sean favorables al procesado".

DECISIÓN

La Corte Constitucional de Colombia determinó que la norma era constitucional si se interpretaba que la fiscalía estaba obligada a entregarle a la defensa absolutamente todas las pruebas que hubieran encontrado, sean favorables o desfavorables. Asimismo, debía entenderse que la defensa podía pedir el descubrimiento de cualquier prueba de las que tuviera noticia y que, si sabía que la fiscalía tenía en su poder elementos ocultos, podía exigir su descubrimiento.

ARGUMENTOS

1. Prueba. Interpretación de la ley.

"Para esta [Corte] es evidente que, interpretada en el contexto del sistema acusatorio, concretamente en el marco del principio de igualdad de armas, la norma no puede ser entendida en el sentido de considerar que el legislador quiso limitar el acceso de la defensa a uno sólo de los medios probatorios de la Fiscalía, con exclusión de los demás. Por el contrario, considera que el objeto de la ley es permitirle a la defensa acceder al descubrimiento de cualquiera de los elementos de convicción de que tenga noticia que posee la Fiscalía....".

"[L]a norma acusada resulta constitucional entendida como complemento del deber de descubrimiento pleno que recae sobre la Fiscalía General de la Nación al momento de formular su acusación. Para este Tribunal, el deber de descubrir el material probatorio que reposa en la Fiscalía incluye los elementos materiales y la evidencia que sea tanto favorable o desfavorable al investigado, por lo que es en el contexto del incumplimiento de esa obligación que la norma demandada se puede integrar. [L]a potestad adicional de solicitar el descubrimiento de pruebas específicas por parte de la defensa constituye una protección más, una garantía adicional que la protege contra el incumplimiento de la Fiscalía de su deber de descubrimiento completo del material probatorio relativo

a la acusación, por lo que la Corte considera que la norma no se opone a la Carta Política si se la interpreta en el sentido propuesto, es decir, como un complemento al deber de descubrimiento pleno –tanto de lo favorable como de lo desfavorable– que se encuentra a cargo de la Fiscalía”.

5.11. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. SALA NOVENA DE REVISIÓN. “GUTIÉRREZ ANDRADE”. T-920/08. 18/09/2008.

HECHOS

Un hombre fue acusado del delito de tráfico de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas armadas. La fiscalía inició una investigación preliminar en su contra y ordenó un allanamiento en el domicilio de la persona investigada. El afectado no recibió explicaciones sobre los motivos de la actuación en ese momento. El hombre investigado solicitó una copia del expediente, con el argumento de que necesitaba preparar su defensa técnica. La fiscalía negó la entrega de los documentos con el argumento de que la investigación preparatoria está sujeta a reserva judicial y que el afectado no tenía la condición formal de imputado. Luego, la fiscalía archivó la investigación por falta de pruebas para formular cargos. El interesado reiteró su pedido de copias frente a la nueva situación procesal. Ante un nuevo rechazo el afectado interpuso acción de tutela por vulneración de sus derechos de petición y debido proceso. El tribunal interviniente negó el amparo, consideró que la fiscalía respondió de forma oportuna y que la reserva resultó legítima.

DECISIÓN

La Corte Constitucional de Colombia resolvió revocar el fallo del tribunal y conceder la tutela del derecho fundamental al debido proceso. Ordenó a la fiscalía que comunique a la persona investigada la decisión de archivar la investigación, como así también, que cuando comience una investigación con acusado individualizado le informe la existencia de la investigación.

ARGUMENTOS

1. Derecho de defensa. Debido Proceso. Principio acusatorio.

“[L]a Sala de Revisión considera que las peticiones presentadas por el señor Gutiérrez Andrade tienen un vínculo estrecho con el desarrollo del debido proceso penal, específicamente con participación o facultades que puede tener el ‘indiciado conocido’ durante la investigación o la indagación de la evidencia física. [L]a interpretación de las normas relativas al desarrollo de la indagación por parte de los diferentes operadores judiciales, debe permitir la participación del indiciado conocido dentro de la indagación como parte esencial de la garantía del debido proceso penal. De manera alguna la naturaleza adversativa del nuevo sistema de investigación implica impedir el conocimiento y el ejercicio de las facultades adscritas a la defensa. Negar el ejercicio de este derecho y la contradicción dentro de la etapa de indagación no solo conlleva el desconocimiento de tal derecho fundamental sino también el conjunto de procedimientos básicos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, incluyendo el principio de igualdad de armas”.

“El desconocimiento de estas obligaciones, valga decirlo, constituye para la Sala el desconocimiento del debido proceso penal, específicamente los derechos de contradicción, defensa y el principio de igualdad de armas, y aunque la indagación en la actualidad se encuentre archivada, llevará a que la Sala conceda el amparo del derecho fundamental al debido proceso y, en consecuencia, ordene lo siguiente: (i) que, en adelante, cuando se abra una indagación con indiciado conocido proceda a informar a aquél sobre la existencia de la investigación para que pueda adelantar las labores inherentes a su derecho de defensa”.

“Ahora bien, adicionalmente, con carácter especial, ello también obligaba a la autoridad judicial a decidir de manera argumentada y detallada, conforme a las reglas establecidas en el Código, si el indiciado tenía derecho a acceder a la carpeta en donde constaban las evidencias que se habían recaudado. Sin embargo, frente a esta cuestión, la Fiscalía respondió lacónicamente afirmando que el trámite tiene reserva judicial, con soporte en dos frases: (i) que se trata de una indagación preliminar y (ii) que el archivo que se había dictado tiene carácter provisional”.

“En contraste, la Sala debe señalar que para responder a este asunto y cumplir con el requisito formal de la reserva de la carpeta y justificar la restricción del derecho de acceso a la información procesal (supra. núm. 3.3.), la Fiscalía debía explicar cuáles son las condiciones legales específicas o la etapa procesal en la cual se efectúa el descubrimiento de la evidencia física o de los elementos materiales probatorios de los cuales requería copia o, mejor, cuáles son las normas que limitan el principio de publicidad de los actos procesales, específicamente, aquellos que se efectúan durante la indagación, y finalmente, teniendo en cuenta los argumentos de la segunda petición presentada por el actor, especificar por qué la orden de archivo de las diligencias mantiene la reserva de las evidencias y las actuaciones de la Fiscalía”.

“Si bien es cierto que el Código de Procedimiento Penal impide el acceso del indiciado, por regla general, a las evidencias y elementos materiales probatorios hasta que se realice la audiencia de formulación de acusación, también es necesario reconocer que para que éste pueda ejercer en debida forma el derecho de defensa, puede tener acceso a algunas diligencias ejecutadas en la indagación. Por tanto, cuando un indiciado requiera el acceso o las copias de una carpeta en donde se consigne el programa de indagación, es necesario que la Fiscalía distinga explícitamente, a partir de la Ley 906, cuáles elementos se encuentran cobijados por la reserva y cuáles no”.

“[C]onforme al artículo 267 debe concluirse que al indiciado se le debe comunicar el inicio de la indagación y, especialmente, éste tiene derecho a saber las condiciones bajo las cuales se efectúa un allanamiento y los argumentos que el juez de control de garantías aplicó para efectuar la revisión de legalidad de la actuación (art. 238 C.P.P.)”.

“[A]tendiendo que la indagación se encuentra archivada en este momento, que no toda diligencia adelantada durante la indagación tiene carácter reservado, que es necesario establecer un mínimo de garantías a partir de las cuales se pueda ejercer el derecho de defensa, y siguiendo las condiciones establecidas en la sentencia C-1154 de 2005; la Sala ordenará que la Fiscalía: (i) comunique de la decisión de archivo al indiciado, bajo los mismos presupuestos establecidos para garantizar los derechos de las víctimas y el ejercicio de las potestades del Ministerio Público y que (ii) [...] proceda a enterar al actor sobre las condiciones bajo las cuales se efectuó la revisión de legalidad del allanamiento por parte del Juez de Control de Garantías”.